

## **PAGO POR REGALÍAS ¿ES DEDUCIBLE?**

La deducción del pago por uso de nombres comerciales o marcas (regalías), en favor de los socios de la empresa que lo paga, ha venido siendo cuestionada (de manera válida en muchos casos) por diversos motivos:

- El efecto de la marca o nombre comercial en muchos rubros como el minero, grifos, construcción, entre otros, es cuestionable, debido a que los clientes toman la decisión de adquirir los bienes o servicios por motivos normalmente ajenos al nombre comercial o marca de la empresa. Por supuesto, hay casos en los que sí se puede probar el valor de la marca.
- La marca o nombre comercial no existía en el mercado antes que la empresa la empezó a desarrollar.
- El valor de la regalía es sumamente alto.

Que claro que en muchos casos el pago de esta regalía responde exclusivamente a reducir el pago de impuestos de una tasa efectiva de 33% en la empresa (29.5% + 5%) a una de 5% en cabeza de la persona natural.

En esta línea de razonamiento la RTF N° 05946 - 1- 2019, detalla que el principio de causalidad debe ser acreditado conforme a los siguientes criterios:

- La necesidad de gasto y vinculación con la generación de ingresos gravados; puesto que contando con este contrato de cesión debe demostrarse el incremento de sus ingresos o un aumento en su nivel de contratación o si sus gastos disminuyeron por el uso de este signo distintivo.
- El beneficio otorgado por utilizar la marca, tal como ser reconocida o tener una buena imagen que evidencie una identidad corporativa sólida de manera que se otorgue un mayor valor comercial y reconocimiento en el mercado.